

Santiago, veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

VISTOS:

Que, el señor Juez Instructor del proceso Rol N° 39.800-1991, Cuadernos 1 y 2, ha solicitado a esta Corte Suprema que dé curso al pedido de extradición del ciudadano chileno Ricardo Alfonso Palma Salamanca, actualmente residente en Paris, Francia, sujeto a las medidas cautelares de firma diaria y arraigo por orden de la autoridad judicial de ese país, quien se encuentra condenado por sentencias ejecutoriadas, a dos penas de presidio perpetuo, como autor material del delito de atentado terrorista en contra de autoridad política con resultado de muerte del Senador de la República señor Jaime Guzmán -Cuaderno 1- y como coautor de los delitos de asociación ilícita terrorista y secuestro terrorista de Cristián Edwards del Río -Cuaderno 2- y contra de quien se ha librado orden de aprehensión.

Que, el requerido quebrantó el cumplimiento de las penas señaladas mediante su fuga del establecimiento carcelario.

Que, la extradición es la entrega que un Estado hace a otro de una persona a fin de que sea juzgada o cumpla una condena ya impuesta.

Que, en el caso de autos se trata precisamente de obtener la entrega a las autoridades judiciales chilenas de Ricardo Alfonso Palma Salamanca, a objeto que cumpla las condenas que le fueron impuestas en fallos judiciales dictados en los procesos criminales seguidos en su contra, que se encuentran firmes y no cabe, por tanto, recurso alguno a su respecto, de acuerdo a la legislación nacional.

Que, de conformidad con el artículo 635 del Código de Procedimiento Penal, para que proceda la extradición activa es menester que el delito del cual se halle inculcado el individuo que se encuentra en país extranjero tenga asignada en la ley una pena privativa de libertad superior a un año, exigencia que se cumple en

este caso, según se desprende claramente de los fallos de cuyo cumplimiento se trata.

Que, al no existir tratado de extradición entre Chile y Francia, procede invocar, de acuerdo al artículo 637 del Código citado, los principios de Derecho Internacional, conforme a los cuales la extradición es un instituto de cooperación internacional destinado a evitar la impunidad de determinados delitos y asegurar el castigo de sus responsables por el Estado requirente.

Que, la señora Fiscal Judicial expresa en su fundado informe del pasado cuatro de enero la procedencia del pedido de extradición que cabe formular a la República Francesa.

Y visto, además, lo preceptuado en los artículos 635 y siguientes del Código de Procedimiento Penal y oído el Ministerio Público Judicial, se declara que es procedente solicitar al gobierno francés la extradición de Ricardo Alfonso Palma Salamanca, por su responsabilidad de autor del delito de atentado terrorista en contra de autoridad política con resultado de muerte del Senador de la República señor Jaime Guzmán y coautor del delito de asociación ilícita terrorista y secuestro terrorista de Cristian Edwards del Río.

Para el cumplimiento de lo resuelto, ofíciase al señor Ministro de Relaciones Exteriores a fin de que se sirva ordenar se practiquen las diligencias diplomáticas que sean necesarias y conducentes a dicho fin.

Se acompañará al oficio una descripción circunstanciada de los hechos por los cuales la extradición se solicita, con indicación del tiempo y lugar de su perpetración y su calificación legal, copias autorizadas del presente fallo, del dictamen de la señora Fiscal Judicial de esta Corte, de los fallos condenatorios expedidos contra el requerido con la constancia de su notificación, de las disposiciones que establecen el ilícito, definen la participación del imputado,

precisan la sanción y establecen normas sobre prescripción; de la orden de detención contra el requerido; de los antecedentes sobre su identidad, sus fotografías y de las disposiciones legales citadas en el presente fallo, con atestado de su vigencia.

Regístrese y devuélvase, en su oportunidad.

Rol N° 44.641-17.